

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario el citatorio debidamente remitido al demandado el 26 de julio de 2022, según certificación de entrega emitida por la empresa de correo certificado "*Interrapidísimo*". (índices 017, 019 y 021).

2. Ahora bien, conforme a memorial allegado el 15 de diciembre de 2022 (índice 023), téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación al demandado ARGE POMPILIO FORERO SALINAS, según lo normado en el artículo 301 del C.G.P.

2.1. Por lo anterior, proceda secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo el expediente digital al extremo pasivo. **Procédase de conformidad.**

2.2. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor ARGE POMPILIO FORERO SALINAS al abogado JOSÉ GREGORIO GUERRA MAESTRE, en los términos y ara los fines estipulados en el memorial poder obrante ene l expediente digital.

3. Conforme a solicitud visible a índice 016, encontrándose acreditado el embargo, se DECRETA el SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1129642.

Comisionar para tal fin a la Alcaldía Local de la Zona RESPECTIVA, y/o al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que por reparto corresponda, lo anterior con base en lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con los acuerdos PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017 y PCSJA18 – 11168 del 6 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso la creación de cuatro despachos judiciales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con los insertos legales para la práctica de las diligencias de

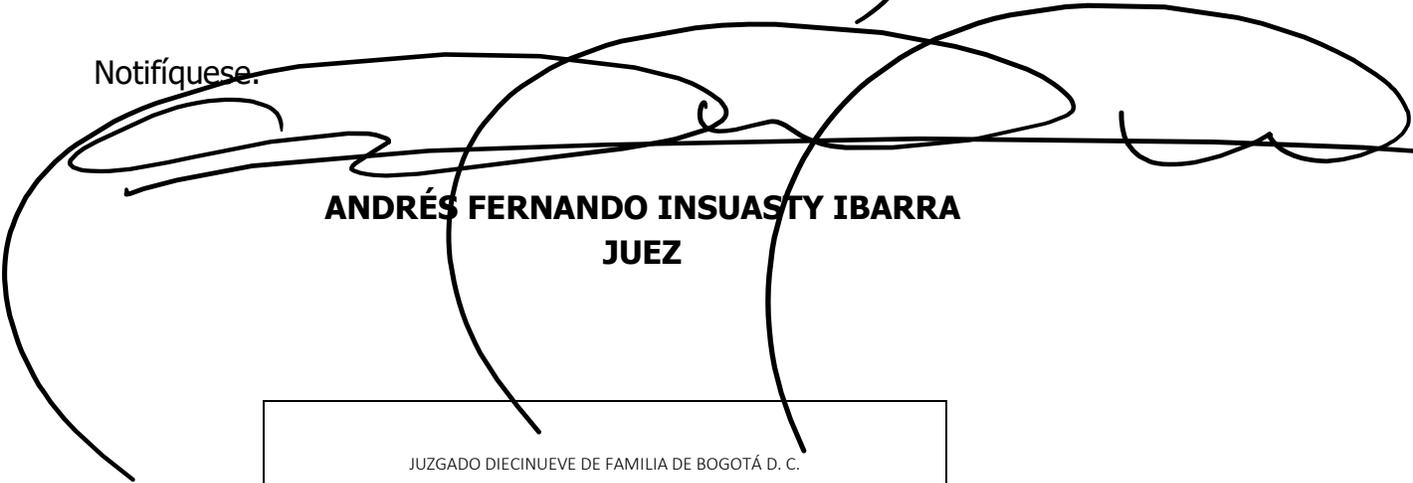
secuestro.

3.2. Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

3.3. DESÍGNAR como SECUESTRE a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad.

3.4. Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 de 09/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ab52d1a82a43d7ace1845c03de518f07bdc2e8522e12e51e4f51eecfe3aa9**

Documento generado en 08/02/2023 11:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>